

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: Acuérdate EMITIR LA RESTRICCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE METAMIDOFOS

DOCUMENTO:A.M 329-08

TOMO: CCLXXXIV

PAGINAS: 5 y 6

CONFRONTADO POR: Karina Castro

FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 25/07/2008

EJEMPLAR: /83

FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 06 de agosto de 2008

ACUERDO MINISTERIAL No. 329-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 14 de julio de 2008.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola y los que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población y la sanidad agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley del Organismo Ejecutivo, es función del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, el registro, control, supervisión y vigilancia en la calidad de la producción, importación, exportación, transporte, disposición y uso de plaguicidas en la producción agrícola, que debe regirse por normas nacionales e internacionales establecidas.

CONSIDERANDO:

Que el uso de plaguicidas para la protección de cultivos agrícolas, no debe contemplar riesgos para la salud humana y el medio ambiente de los guatemaltecos; además, debe ser acorde con las exigencias y regulaciones de los mercados internacionales de los productos agrícolas.

CONSIDERANDO:

Que el uso de metamidofos ha sido restringido para los cultivos de arveja china, arveja dulce, arveja criolla, ejote francés y las especies de la familia cucurbitaceas, exceptuando melón y sandía; al no tener establecido límites máximos de residuos en Estados Unidos de América y en la Unión Europea, que constituyen socios comerciales importantes para estos productos.

CONSIDERANDO:

Que el sector privado que registra, importa, produce y comercializa el ingrediente activo grado técnico metamidofos y las formulaciones que lo contienen, manifiesta su conformidad de proceder a la cancelación voluntaria y definitiva de todos los registros vigentes y su consecuente importación y comercialización.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; y con base en lo que establece la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 745-99.

ACUERDA:

“EMITIR LA RESTRICCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE METAMIDOFOS”

Artículo 1. El objeto del presente acuerdo, es restringir y cancelar todos los registros de productos que contengan como ingrediente activo metamidofos, así como los formulados que lo contengan, y en consecuencia se prohíben las importaciones de los mismos.

Artículo 2. Con relación a los remanentes de productos formulados que contienen metamidofos, que se encuentren en el mercado, se prohíbe la comercialización de manera inmediata, a los formuladores, distribuidores, agroservicios, expendios y cualquier otro centro de distribución o de venta, así como en lugares de producción agrícola, en los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez, Sololá y El Quiché.

Artículo 3. Que se permita la comercialización y el uso de productos formulados remanentes que contienen metamidofos, en todos los departamentos de Guatemala no contemplados en el artículo anterior, respetando la restricción siguiente; para el cultivo de arveja china, *Pisum sativum* L., arveja dulce *Pisum sativum* L., arveja criolla *Pisum sativum* L., ejote francés *Phaseolus vulgaris* L., y las especies de la familia Cucurbitácea exceptuando melón *Cucumis melo* y sandía *Citrullus vulgaris*. hasta un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, fecha máxima para que todas las existencias de este producto, se encuentren agotadas en el país.

Artículo 4. Que la Unidad de Normas y Regulaciones a través del programa de supervisión y auditoria técnica a empresas e insumos para uso agrícola y animal, velará por el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Que la Unidad de Normas y Regulaciones deberá informar a los titulares de los registros de los plaguicidas que contengan metamidofos, sobre los efectos del presente acuerdo.

Artículo 6. Que la Unidad de Normas y Regulaciones coordinará con la Asociación del Gremio Químico Agrícola –AGREQUIMA- en el marco del programa de uso y manejo responsable de plaguicidas, delegado a ésta, para que se divulgue la presente regulación a los formuladores, titulares de los registros y productores, con la colaboración de la Asociación Guatemalteca de Exportadores –AGEXPORT-, Gremial de Fabricantes de Productos Químicos para la Agricultura –GREMIAGRO-, a efecto de divulgar, informar y capacitar sobre la adopción de las medidas contempladas en el presente Acuerdo, así como las alternativas de reemplazo, enmarcadas dentro del Manejo Integrado de Plagas. Para el efecto deberá elaborarse y aplicarse un programa prioritario en los cultivos y departamentos establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo.

Artículo 7. Que el MAGA deberá establecer la normativa necesaria para la determinación de la equivalencia de ingredientes activos grado técnico y el consecuente registro, con el objeto de disponer de otros productos alternativos.

Artículo 8. Que todas las solicitudes de registro de ingredientes activos grado técnico de metamidofos y de las formulaciones que lo contienen, presentadas antes y después de la entrada de vigencia del presente acuerdo, serán rechazadas o devueltas, debido a los alcances del presente acuerdo.

Artículo 9. Que el incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República.

Artículo 10. Que se deroga el Acuerdo Ministerial 7-2008, de fecha 8 de enero de 2008.

Artículo 11. Que el presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE,
